



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

"Año de la Innovación y la Competitividad"

ACTO ADMINISTRATIVO NÚM. 045-2019

ADJUDICACIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda, conoce y aprueba la Recomendación de Adjudicación del Procedimiento de Excepción de Proveedor Único para la **"Renovación de soporte y mantenimiento de la solución unificada VBLOCK, Referencia núm. PAFI-CCC-PEPU-2019-0004"**.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

VISTO: el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, emitido mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

VISTO: el Acto Administrativo núm. 033-2019, de fecha nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019), emitido por el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio.

VISTAS: las Especificaciones/Ficha Técnica del Procedimiento de Referencia núm. PAFI-CCC-PEPU-2019-0004.

VISTAS: las Propuestas Técnica y Económica del oferente Soluciones Globales JM, S. A.

VISTA: la Recomendación de Adjudicación, de fecha veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), emitida por el Comité de Peritos Técnicos.

CONSIDERANDO: que mediante el Acto Administrativo núm. 033-2019, de fecha nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio, autorizó el Procedimiento de Excepción de Proveedor Único, aprobó las Especificaciones/Ficha Técnica y designó los peritos técnicos para la "Renovación de soporte y mantenimiento de la solución unificada VBLOCK, Referencia núm. PAFI-CCC-PEPU-2019-0004".

CONSIDERANDO: que el Comité de Peritos Técnicos emitió la Recomendación de Adjudicación, la cual indica expresamente lo siguiente, a saber:

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'A. D.', 'H. U.', 'LV DG', 'J. J.', and 'Y. J.']

045-2019



“(…) 1. Que presentó propuesta el oferente: Soluciones Globales, el cual cuenta con una carta de autorización emitida por el fabricante VCE.

2. Que el oferente: Soluciones Globales cumple técnicamente.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, se recomienda adjudicar este proceso al único oferente del proceso: Soluciones Globales”.

CONSIDERANDO: que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), establece que: Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (…)

CONSIDERANDO: que el artículo 4, numerales 3, 4 y 5 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, contenido en el Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), establece lo siguiente:

“3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.

5) Caso de proveedor único: En el expediente deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único”.

CONSIDERANDO: que el artículo 3, numeral 6 del citado Reglamento de Aplicación, establece lo siguiente:

“Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas”.

CONSIDERANDO: que el artículo 25 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación, establece lo siguiente:

J. H. H.
LVDG
Fons
Y. J.